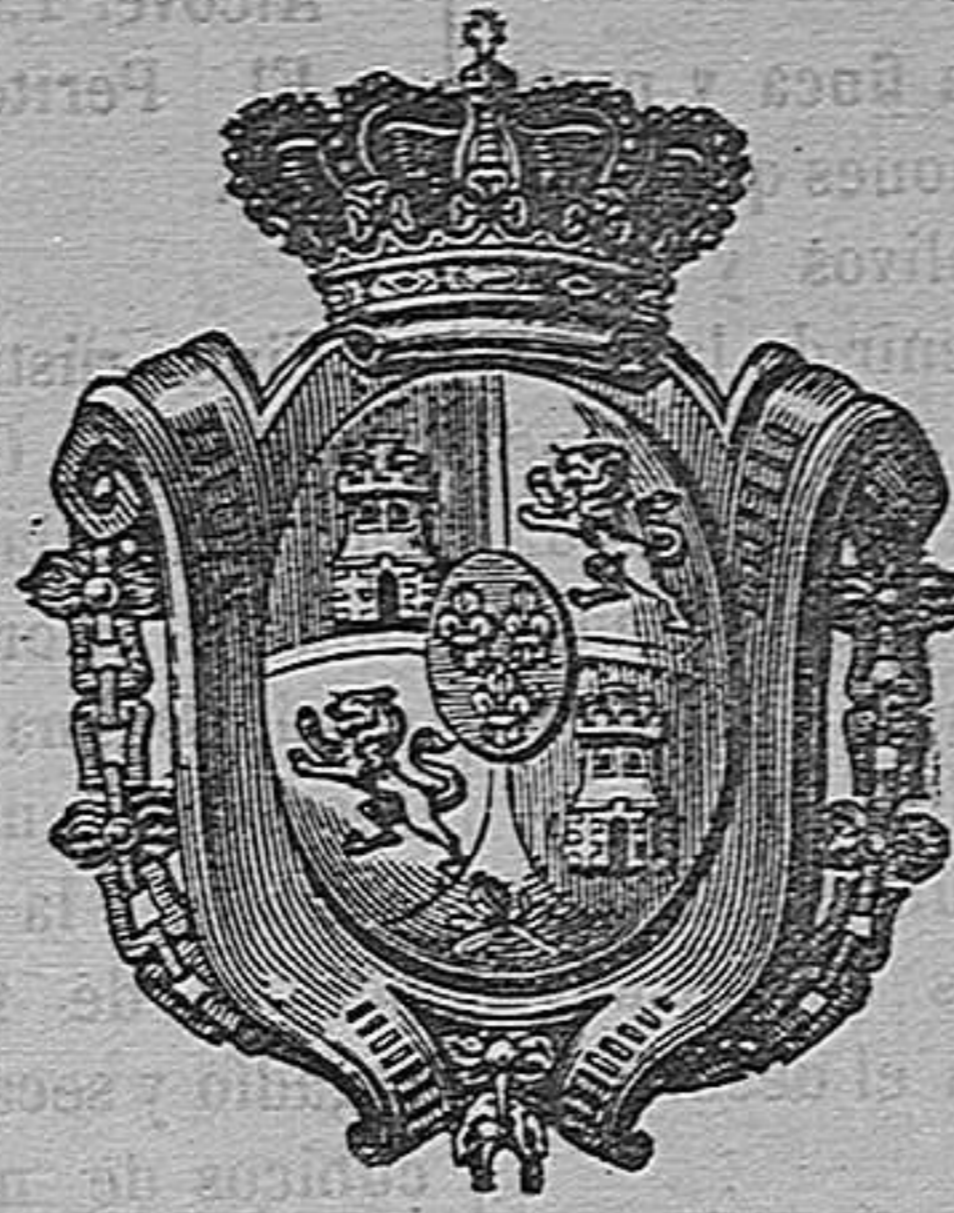


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### CIRCULAR.

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la Gaceta del 31 de Agosto último habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razon del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educacion de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la Nacion.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el período electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicacion depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresion de la mas alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Son tantas y tan repetidas las quejas que se reciben en este Ministerio acerca de las faltas de servicio é infracciones frecuentes de los pliegos de condiciones, que cometen las Compañías concesionarias de los ferro-carriles de Orense á Vigo y Lérida á Reus y Tarragona, que sería indisculpable olvido por parte de la Administracion si con toda urgencia no pusiera en práctica los medios ne-

cesarios para conocer si son fundadas las reclamaciones y quejas recibidas, y aplicar en caso afirmativo el oportuno remedio, no sólo en las dos líneas arriba citadas, sino en todas las demás que se hallen en este caso. Para conseguir este objeto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que D. Mariano Cervigon, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, practique sin demora un detenido reconocimiento en las líneas de Orense á Vigo y Lérida á Reus y Tarragona, cerciorándose de si son fundadas las quejas contra el servicio de estos dos ferro-carriles, examinando el estado de la via y del material móvil que tengan disponible ambas Compañías, y de todo lo demás que se relacione con el buen servicio que deben prestar al público.

El referido Inspector dará cuenta inmediatamente á este Ministerio del resultado de su cometido, manifestando si las empresas concesionarias de que se trata cumplen con todas las cláusulas de su concesion, y proponiendo en caso negativo los medios que deben adoptarse para corregir cualquier falta é infraccion de los reglamentos y disposiciones vigentes.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recuerde á las divisiones facultativas é Inspecciones administrativas de ferro-carriles el cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio último, que trata, entre otras cosas, de los deberes á que están obligadas; y que si la repeticion de quejas y reclamaciones del público, cualquiera que sea la línea á que se refieran, diese lugar á suponer que hay morosidad y negligencia en dicho cumplimiento, designe V. E. un Inspector é Ingeniero Jefe con el encargo especial de examinar, tanto la razon de las quejas y los medios de evitarlas, como de proponer el correctivo que debe aplicarse á las Divisiones é Inspecciones por su negligencia, y á las empresas conce-

sionarias por las infracciones reglamentarias que hayan cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2153.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacer-



Mes de Agosto de 1881.

Período de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

		CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales.	{ En papel.....	26.176'08	26.176'08	
		{ En metálico....			
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		679'54	29.275'80	
	En el Colegio de internos del mismo.....		507'03		
	En la Escuela Normal de Maestros.....		192'47		
	En la id. id. de Maestras.....		718'77		
	En las Casas.....	{ de Misericordia..	de Tarragona....	{ 674'01	1.001'91
			de Tortosa.....	{ 44'76	
		{ de Expósitos.....	de Tarragona....	{ 772'33	
			de Tortosa.....	{ 229'58	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			17.597'61		
Id. del ramo de Instrucción pública.....		757'12			
Id. del id. de Beneficencia.....		15.429'68			
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....					
Id. de arbitrios especiales.....		1.410'81			
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....					
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			3.431'35	
	Suplementos hechos por el presupuesto corriente de 1880 á 1881 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....				
<b>TOTAL CARGO.....</b>				<b>50.304'76</b>	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.						
Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	»	»	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO II.						
Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	10'00	10'00	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	1.480'43	1.480'43	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO III.						
Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	1.394'50	1.394'50	»	»	»
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO IV.						
Cargas.						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO V.						
Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO VI.						
Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
Idem id. de las Casas						
de Misericordia..	{ de Tarragona.....	»	273'25	»	»	»
	{ de Tortosa.....	»	1.261'51	»	»	»
de Expósitos...	{ de Tarragona.....	»	839'59	»	»	»
	{ de Tortosa.....	»	2.295'02	»	»	»
Sumas y sigue.....	»	7.554'30	7.554'30	»	»	»
Sumas anteriores.....	»	»	»	»	7.554'30	7.554'30
CAPÍTULO VIII.						
Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»	»	»	»
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.						
Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO III.						
Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»	»	»	»
CAPÍTULO IV.						
Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	2.500'00	2.500'00	»	»	»
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.						
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	»	3.507'11	3.507'11	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	3.431'35	3.431'35	»	»	»
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 82.....	»	15.000'00	15.000'00	»	»	»
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>»</b>	<b>31.992'76</b>	<b>31.992'76</b>	<b>»</b>	<b>31.992'76</b>	<b>31.992'76</b>

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	50.304'76
Idem la DATA.....	31.992'76
<hr/>	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre ampliado.....	18.312'00

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 15.693'18	} 15.693'18	} 18.312'00
	{ En metálico.....		
En el Instituto de segunda enseñanza.....		679'54	
En el colegio de internos del mismo.....		»	
En la Escuela Normal de Maestros.....		507'03	
En la id. id. de Maestras.....		192'47	
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 400'76	} 615'36	
	{ de Tortosa..... 214'60		
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 490'99	} 624'42	
	{ de Tortosa..... 133'43		
<hr/>			Igual.

Tarragona 26 de Setiembre de 1881.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Valls.

Núm. 2157.

COLEGIO DE INTERNOS

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

No habiéndose provisto en el tiempo prefijado la plaza gratuita de pensionista en este Colegio á causa de no llenar los aspirantes á ella las condiciones requeridas, se anuncia de nuevo y bajo las mismas bases insertas en el Boletín oficial y periódicos de la localidad de fecha 11 de Setiembre del corriente año.

Las solicitudes documentadas se presentarán á la Direccion del Colegio de internos en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, verificándose el 10 de Octubre los ejercicios de oposicion.

Tarragona 27 de Setiembre de 1881.—El Director del Colegio, Pedro N. Gari.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2158.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de causa criminal sobre lesiones, se cita y llama á José Aparicio, de veinte y cinco años de edad, natural que dijo ser de Omojente y soldado con licencia ilimitada del Regimiento infantería de Otumba, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo el apercibimiento que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio M.ª de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 2159.

El infrascrito Escribano de Cámara, Certifico: Que en el rollo de los autos ordinarios sobre competencia seguidos entre D.ª María Ventura de Abadal y D. Isidro Casamitjana y D. Isidro Morell, se lee la sentencia que sigue:

«El infrascrito Escribano de Cámara,—Certifico: Que por la Sala segunda se ha dictado la sentencia que á la letra es como sigue:—Número ciento treinta y cinco.—S. S. Presidente D. Enrique Morales.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Antonio M.ª de Pineda.—Barcelona diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. En el incidente de competencia promovido en el pleito ordinario seguido por D.ª María Ventura de Abadal contra D. Isidro Casamitjana, Alcalde del pueblo de Moyá, y el Recaudador de contribuciones y Comisionado ejecutor de apremios D. Isidro Morell, representados estos últimos por el Procurador D. Juan Lluch y el primero por el de igual clase D. Mariano Serra, que penden ante esta Sala en virtud de apelacion por la Abadal de la sentencia dictada por el Juez del partido de Manresa en cinco de Julio del año próximo pasado, por la cual se declaró incompetente para conocer de la demanda promovida por D.ª María Ventura de Abadal contra el Alcalde de Moyá D. Isidro Casamitjana y el Comisionado D. Isidro Morell, y en su virtud, mandó se remitiesen los autos dentro segundo dia al Gobernador civil de la provincia, poniendo el actuario en el libro destinado á este objeto, un suscinto extracto de ellos y certificacion de su remesa. En cuyos autos ha sido Ponente el Sr. Magistrado D. Antonio M.ª de Pineda.

Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de primera instancia;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada. Practíquese la debida tasacion y á su tiempo devuélvanse los autos con la correspondiente certificacion al Juzgado de que proceden. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del Territorio de esta Audiencia, en la forma dispuesta en el artículo trescientos ochenta y seis de la ley orgánica del poder judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Morales.—Melchor Estéban Cabezon.—Antonio M.ª de Pineda.—Barcelona veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de hoy de que certifico.—José M.ª Florensa, Escribano.—Y para que conste firmo la presente en Barcelona á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José María Florensa, Escribano.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Morales.»

Y para que conste libro la presente á fin de que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia la transcrita sentencia de oficio, y firma en Barcelona á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.ª Florensa, Escribano.

Núm. 2160.

Don Clemente Escardó, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por ausencia y en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Benaiges Benaiges (a) del Castillo, hijo de Ramon y de María, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Paúls, soltero, pastor, y tiene las señas personales siguientes: estatura regular, cabello castaño, cejas al

pelo, ojos pardos, nariz regular y pigado; y viste al estilo del país á uso de labrador, para que dentro el término de nueve dias, siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido, á fin de hacerle una notificacion en la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto de dos obejas; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Francisco Benaiges.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Clemente Escardó.—Por A. de S. S., y por mí, C. Maldonado, Isidro Sabater, Escribano.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.